

Auto interlocutorio: 329
Radicado: 2021-216

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto oportunamente por la parte demandante Banco de Occidente S.A., en contra del auto calendarado, 2 de septiembre del 2021, por medio del cual no se accede a modificar el mandamiento de pago.

DEL RECURSO

Su inconformidad se reduce a manifestar que, el pagaré adosado con la demanda, en las instrucciones se estableció lo siguiente:

"1) el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero (...) por capital como por intereses. Capitalización de intereses en los términos de ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que, por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes, le estemos adeudando al banco de occidente"

Lo anterior con el fin de significar como fue llenado el pagaré, mismo que se estableció por el valor total de \$236.367.463, pero que el anterior valor se discrimina de la siguiente forma:

Capital por la suma de \$200.560.896, Intereses corrientes por valor de \$9.496.841 e Intereses moratorios por la suma de \$26.309.726 causados desde el 29 de julio de 2020 hasta el 14 de abril de 2021.

Concluye que pretende que se cobren los intereses sobre el capital adeudado y no sobre la totalidad del valor por el que fue llenado el pagaré

CONSIDERACIONES

En atención a lo manifestado por la parte demandante, y toda vez que el título valor adosado con la demanda, autoriza al acreedor para llenar el título por todos

los valores que el demandado adeuda incluyendo capital e intereses; se accede a reponer el auto que recurrido.

En mérito de lo expuesto, por mandato de la Constitución y la ley, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad.

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto calendado 2 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: En ese orden, se ordena modificar el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, en los siguientes términos:

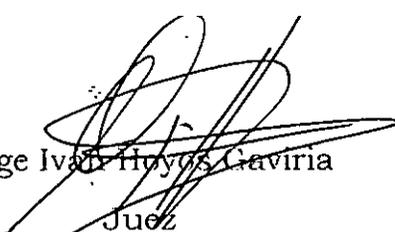
“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco de Occidente S.A., y en contra de las sociedades Inversiones Vélez Peláez y Cia Ltda. y M.T. Vélez S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Doscientos millones quinientos sesenta mil ochocientos noventa y seis pesos M/L (\$200.560.896) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré sin número, objeto de recaudo.**
- b) **Nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos M/L (\$9.496.841) como intereses remuneratorios, causados desde el día 28 de septiembre de 2019 hasta el día 28 de septiembre de 2020.**
- c) **Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré si número objeto de recaudo, causados desde el día 29 de septiembre de 2020, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.”**

El resto del auto permanecerá incólume.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia, en conjunto con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez